

310.28
Exp No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

4 0385

RESOLUCIÓN No.

(12 MAY 2023)

**“POR LA CUAL SE ACCEDE A MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA
RESOLUCIÓN No. 0201 DE MARZO 31 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0201 de 31 de marzo de 2023, expedida por CARSUCRE, se autorizó a la empresa **INVERSIONES GANADERAS AMO LTDA** identificada con NIT. 890.927.144-0 representada legalmente por el señor **JORGE LUIS ORDOÑEZ ELJACH** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.667.307 y/o quien haga sus veces, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de **SESENTA Y CINCO (65)** árboles, ubicados en el predio denominado “Toro Becerrito” identificado según información catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC con la referencia catastral N°707130001000000010034000000000, localizado en el municipio de San Onofre, departamento de Sucre, con fines comerciales.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE rindió concepto técnico N° 0088 de abril 24 de 2023.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CARSUCRE

La Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE a través de funcionarios adscritos, rindieron concepto técnico N° 0088 de abril 24 de 2023 el cual da cuenta de lo siguiente:

2. ANTECEDENTES

Relación de actos administrativos

- a.** Expediente N° 212 de 21 de noviembre de 2022.
- b.** Concepto técnico N°0041 de 15 de marzo de 2023.
- c.** Resolución N°0201 del 31 de marzo de 2023.

3. DESCRIPCION.

*Con el objetivo de dar cumplimiento a los requerimientos estipulados en el Decreto No. 2106 de 2019 en el cual todas las entidades del sector ambiente deben hacer uso de la PLATAFORMA VITAL como punto centralizado para la recepción de solicitudes de los tramites en el sector ambiente; se hace necesario **MODIFICAR** el artículo primero resolución N° 0201 del 31 de marzo de 2023 y*



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(12 MAY 2023)

**“POR LA CUAL SE ACCEDE A MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA
RESOLUCIÓN No. 0201 DE MARZO 31 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

ANEXAR los volúmenes totales por cada especie objeto de aprovechamiento forestal.

4. CONCEPTÚA.

PRIMERO: Por el cual se **MODIFICA** el artículo primero de la resolución N° 0201 del 31 de marzo de 2023 en el cual se "considera viable otorgar permiso para el aprovechamiento forestal de **SESENTA Y CINCO (65)** árboles **AISLADOS**, discriminados y georreferenciados en el inventario forestal precitado para la actividad en mención, descritos en la tabla No.2 de dicha resolución, equivalentes a un volumen **COMERCIAL** de **DOCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO (251.54m)** de madera en bruto (calculado mediante la formula $Vol = I * DAP2 * ht * ff$, donde el factor forma usado es 0,7).; y se **ANEXA** la siguiente tabla, la cual se encuentra discriminada de la siguiente manera:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	N° DE INDIVIDUOS	VOL. TOTAL (m3)
ROBLE	<i>Tabebuia Rosea</i>	32	23,65
CAMPANO	<i>Samanea Saman</i>	33	227,85
TOTAL		65	251,54

SEGUNDO: Los demás artículos de la resolución N° 0201 del 31 de marzo de 2023 quedan de la misma manera.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de: "Otorgar concesiones, permisos, **autorizaciones** y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva". (Negrillas fuera del texto)

Que, el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las definiciones de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural:

Parte 2, capítulo 1, sección 1

310.28
Exp No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

4 0365

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(12 MAY 2023)

**“POR LA CUAL SE ACCEDE A MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA
RESOLUCIÓN No. 0201 DE MARZO 31 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica - SUNL. Es el documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio.

PARÁGRAFO. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7 .2. Criterios de Selección titular. Cuando sobre una misma área se presenten varias solicitudes de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora

310.28
Exp No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0385

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(12 MAY 2023)

**“POR LA CUAL SE ACCEDE A MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA
RESOLUCIÓN No. 0201 DE MARZO 31 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

silvestre ubicados en terrenos de dominio público, se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes criterios para evaluar la solicitud y seleccionar al titular:

- a) La realización de los estudios sobre el área en las condiciones establecidas por el artículo 56 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y lo regulado en la presente norma;*
- b) El cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos o concesiones otorgadas con anterioridad al solicitante y no haber sido sancionado por infracción de las normas forestales y ambientales;*
- c) La mejor propuesta de manejo y uso sostenible del recurso;*
- d) Las mejores condiciones técnicas y económicas y los mejores programas de reforestación, manejo silvicultural e investigación, restauración y recuperación propuestos;*
- e) La mejor oferta de desarrollo socioeconómico de la región;*
- f) La eficiencia ofrecida en el aprovechamiento y en la transformación de productos forestales, el mayor valor agregado y la generación de empleo en la zona donde se aproveche el recurso;*
- g) Las solicitudes realizadas por comunidades, etnias, asociaciones y empresas comunitarias;*
- h) Las solicitudes de empresas que tengan un mayor porcentaje de capital nacional, en los casos regulados por el artículo 220 del Decreto - ley 2811 de 1974.*

PARÁGRAFO. -Los criterios enunciados en este artículo no implican orden de prelación.

(Decreto 1791 de 1996 Art.24).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza planes. Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art.27).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

310.28
Exp No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0365

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(12 MAY 2023)

**“POR LA CUAL SE ACCEDE A MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA
RESOLUCIÓN No. 0201 DE MARZO 31 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimuts y distancias;
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

310.28
Exp No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(12 MAY 2023)

**“POR LA CUAL SE ACCEDE A MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA
RESOLUCIÓN No. 0201 DE MARZO 31 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

(Decreto 1791 de 1996 Art.74).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kg o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 75).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.3. Solicitud del salvoconducto. Cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, el titular del registro de la plantación o su representante legal podrá solicitar por escrito a la respectiva Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesario para la movilización de los productos.

310.28
Exp No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0395

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(12 MAY 2023)
**"POR LA CUAL SE ACCEDE A MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA
RESOLUCIÓN No. 0201 DE MARZO 31 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

(Decreto 1791 de 1996 Art. 76).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.4. Renovación del salvoconducto. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 77).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.5. Titular. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 78).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 79).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 80)

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.8. Características salvoconductos. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 81).

De conformidad con la Resolución N° 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N°0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(12 MAY 2023)

“POR LA CUAL SE ACCEDE A MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA
RESOLUCIÓN No. 0201 DE MARZO 31 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

Línea, dispone que los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).

CONSIDERACIONES FINALES

Verificada la información, y a partir de lo conceptuado por la Subdirección de gestión ambiental, se ordenará **MODIFICAR** el artículo primero de la resolución N° 0201 del 31 de marzo de 2023, expedida por CARSUORE, por medio de la cual se autorizó a la empresa **INVERSIONES GANADERAS AMO LTDA** identificada con NIT. 890.927.144-0 representada legalmente por el señor **JORGE LUIS ORDOÑEZ ELJACH** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.667.307 y/o quien haga sus veces, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de SESENTA Y CINCO (65)** árboles, ubicados en el predio denominado “Toro Becerrito” identificado según información catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC con la referencia catastral N°707130001000000010034000000000, localizado en el municipio de San Onofre, departamento de Sucre, con fines comerciales en el sentido que se anexara la siguiente tabla, la cual se encuentra discriminada de la siguiente manera:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	N° DE INDIVIDUOS	VOL. TOTAL (m3)
ROBLE	<i>Tabebuia Rosea</i>	32	23,65
CAMPANO	<i>Samanea Saman</i>	33	227,85
TOTAL		65	251,54

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la resolución N° 0201 del 31 de marzo de 2023, expedida por CARSUORE, por medio de la cual se autorizó a la empresa **INVERSIONES GANADERAS AMO LTDA** identificada con NIT. 890.927.144-0 representada legalmente por el señor **JORGE LUIS ORDOÑEZ ELJACH** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.667.307 y/o quien haga sus veces, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de SESENTA Y CINCO (65)** árboles, ubicados en el predio denominado “Toro Becerrito” identificado según información catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC con la referencia catastral N°707130001000000010034000000000,



310.28
Exp No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0305

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(12 MAY 2023)
“POR LA CUAL SE ACCEDE A MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA
RESOLUCIÓN No. 0201 DE MARZO 31 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

localizado en el municipio de San Onofre, departamento de Sucre, con fines
comerciales, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa **INVERSIONES GANADERAS AMO LTDA** identificada con NIT. 890.927.144-0 representada legalmente por el señor **JORGE LUIS ORDOÑEZ ELJACH** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.667.307 y/o quien haga sus veces, para que realice el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de **SESENTA Y CINCO (65)** árboles, ubicados en el predio denominado “Toro Becerrito” identificado según información catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC con la referencia catastral N°707130001000000010034000000000, localizado en el municipio de San Onofre, departamento de Sucre, con fines comerciales. Las especies arbóreas representan en su totalidad un volumen de doscientos cincuenta y uno punto cincuenta y cuatro metros cúbicos **251.54 M³** de acuerdo al siguiente inventario forestal:

ID del inventario forestal	N_ Común	Especie	ID_ GPS	Coor_X	Coord_Y	Altitud	CAP	DAP	H_ total	H_ Com	Vol_Total	Vol_Com
1	Roble	tabebuia roseae	1	842579	1566124	20	0,8	0,25	14	7	0,50	0,25
2	Roble	tabebuia roseae	2	842572	1566126	20	0,9	0,29	14	7	0,63	0,32
3	Roble	tabebuia roseae	3	842570	1566120	20	0,8	0,25	14	7	0,50	0,25
4	Roble	tabebuia roseae	4	842566	1566119	21	0,8	0,25	14	7	0,50	0,25
5	Roble	tabebuia roseae	5	842560	1566110	21	1,05	0,33	14	7	0,86	0,43
6	Roble	tabebuia roseae	6	842555	1566107	20	1	0,32	13	6,5	0,72	0,36
7	Roble	tabebuia roseae	7	842574	1566126	20	1	0,32	14	7	0,78	0,39
8	Roble	tabebuia roseae	8	842570	1566130	20	1,5	0,48	14	7	1,75	0,88
9	Roble	tabebuia roseae	9	842565	1566133	20	1,5	0,48	13	6,5	1,63	0,81
10	Roble	tabebuia roseae	10	842561	1566130	20	1	0,32	12	6	0,67	0,33



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0385

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(12 MAY 2023)

“POR LA CUAL SE ACCEDE A MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA
RESOLUCIÓN No. 0201 DE MARZO 31 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

11	Roble	tabebuia roseae	11	842559	1566122	21	2	0,64	14	7	3,12	1,56
14	Roble	tabebuia roseae	14	842530	1566147	22	1,5	0,48	14	7	1,75	0,88
15	Roble	tabebuia roseae	15	842522	1566140	22	1,8	0,57	14	7	2,53	1,26
16	Roble	tabebuia roseae	16	842515	1566136	22	1,5	0,48	13	6,5	1,63	0,81
17	Roble	tabebuia roseae	17	842510	1566128	22	1,5	0,48	14	7	1,75	0,88
18	Roble	tabebuia roseae	18	842502	1566120	22	1,5	0,48	13	6,5	1,63	0,81
19	Roble	tabebuia roseae	19	842454	1566143	21	1,9	0,60	14	7	2,82	1,41
20	Roble	tabebuia roseae	20	842450	1566140	21	1,5	0,48	14	7	1,75	0,88
21	Roble	tabebuia roseae	21	842446	1566132	21	1,2	0,38	13	6,5	1,04	0,52
22	Roble	tabebuia roseae	22	842440	1566137	21	1	0,32	13	6,5	0,72	0,36
23	Roble	tabebuia roseae	23	842438	1566138	22	1,8	0,57	14	7	2,53	1,26
24	Roble	tabebuia roseae	24	842426	1566125	22	1,5	0,48	14	7	1,75	0,88
25	Roble	tabebuia roseae	25	842420	1566120	21	1	0,32	14	7	0,78	0,39
26	Roble	tabebuia roseae	26	842415	1566127	22	1,5	0,48	14	7	1,75	0,88
27	Roble	tabebuia roseae	27	842412	1566123	21	1,5	0,48	13	6,5	1,63	0,81
28	Roble	tabebuia roseae	28	842410	1566118	22	1	0,32	14	7	0,78	0,39
29	Roble	tabebuia roseae	29	842407	1566110	21	1,8	0,57	12	6	2,17	1,08
30	Roble	tabebuia roseae	30	842351	1566088	21	1,8	0,57	14	7	2,53	1,26
31	Roble	tabebuia roseae	31	842340	1566076	20	1,7	0,54	13	6,5	2,09	1,05
32	Roble	tabebuia roseae	32	842328	1566069	20	1	0,32	13	6,5	0,72	0,36
33	Roble	tabebuia roseae	33	842319	1566084	21	1	0,32	14	7	0,78	0,39



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0305

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(12 MAY 2023)
“POR LA CUAL SE ACCEDE A MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA
RESOLUCIÓN No. 0201 DE MARZO 31 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

34	Roble	tabebuia roseae	34	842309	1566989	22	1,8	0,57	14	7	2,53	1,26
35	Campano	Samanea saman	35	842300	1566998	22	3,5	1,11	16	8	10,92	5,46
36	Campano	Samanea saman	36	842294	1566993	22	4,1	1,31	18	9	16,85	8,43
37	Campano	Samanea saman	37	842290	1566987	21	3	0,95	15	7,5	7,52	3,76
38	Campano	Samanea saman	38	842284	1566982	21	3,8	1,21	14	7	11,26	5,63
42	Campano	Samanea saman	42	842266,4	1566960	22	4,2	1,34	18	9	17,69	8,84
43	Campano	Samanea saman	43	842261,8	1566955	22	3,9	1,24	16	8	13,56	6,78
44	Campano	Samanea saman	44	842257,2	1566949	22	3,95	1,26	14	7	12,17	6,08
45	Campano	Samanea saman	45	842252,6	1566944	21	4,1	1,31	17	8,5	15,92	7,96
46	Campano	Samanea saman	46	842248	1566938	21	3,8	1,21	15	7,5	12,07	6,03
47	Campano	Samanea saman	47	842243,4	1566933	20	4,2	1,34	16	8	15,72	7,86
48	Campano	Samanea saman	48	842238,8	1566928	20	4	1,27	18	9	16,04	8,02
49	Campano	Samanea saman	49	842234,2	1566922	21	3,5	1,11	18	9	12,28	6,14
50	Campano	Samanea saman	50	842229,6	1566917	22	4,1	1,31	17	8,5	15,92	7,96
51	Campano	Samanea saman	51	842225	1566911	22	3	0,95	18	9	9,02	4,51
52	Campano	Samanea saman	52	842220,4	1566906	22	4,2	1,34	18	9	17,69	8,84
53	Campano	Samanea saman	53	842215,8	1566901	22	4	1,27	16	8	14,26	7,13
54	Campano	Samanea saman	54	842211,2	1566895	22	3,5	1,11	16	8	10,92	5,46
55	Campano	Samanea saman	55	842206,6	1566890	22	4,2	1,34	18	9	17,69	8,84
56	Campano	Samanea saman	56	842202	1566884	22	4	1,27	16	8	14,26	7,13
57	Campano	Samanea saman	57	842197,4	1566879	22	3,7	1,18	18	9	13,73	6,86



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(12 MAY 2023)

0365

“POR LA CUAL SE ACCEDE A MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA
RESOLUCIÓN No. 0201 DE MARZO 31 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

58	Campano	Samanea saman	58	842192,8	1566874	22	4,1	1,31	18	9	16,85	8,43
59	Campano	Samanea saman	59	842188,2	1566868	21	3,5	1,11	17	8,5	11,60	5,80
60	Campano	Samanea saman	60	842183,6	1566863	21	3,8	1,21	18	9	14,48	7,24
61	Campano	Samanea saman	61	842179	1566857	20	4	1,27	18	9	16,04	8,02
62	Campano	Samanea saman	62	842174,4	1566852	20	4,2	1,34	16	8	15,72	7,86
63	Campano	Samanea saman	63	842169,8	1566847	21	3,5	1,11	16	8	10,92	5,46
64	Campano	Samanea saman	64	842165,2	1566841	22	3,4	1,08	18	9	11,59	5,80
65	Campano	Samanea saman	65	842160,6	1566836	22	4	1,27	16	8	14,26	7,13
66	Campano	Samanea saman	66	842156	1566830	22	3,8	1,21	18	9	14,48	7,24
67	Campano	Samanea saman	67	842151,4	1566825	22	4	1,27	15	7,5	13,37	6,68
68	Campano	Samanea saman	68	842146,8	1566820	22	4,1	1,31	17	8,5	15,92	7,96
69	Campano	Samanea saman	69	842142,2	1566814	21	3,85	1,23	15	7,5	12,39	6,19
70	Campano	Samanea saman	70	842137,6	1566809	21	3,55	1,13	18	9	12,64	6,32
											497,40	251,54

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	Nº DE INDIVIDUOS	VOL. TOTAL (m3)
ROBLE	<i>Tabebuia Rosea</i>	32	23,65
CAMPANO	<i>Samanea Saman</i>	33	227,85
TOTAL		65	251,54

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER VIGENTES las demás obligaciones contenidas en la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante Resolución No. 0201 de 31 de marzo de 2023 expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

310.28
Exp No. 212 DE NOVIEMBRE 21 DE 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0385

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(12 MAY 2023)

**“POR LA CUAL SE ACCEDE A MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA
RESOLUCIÓN No. 0201 DE MARZO 31 DE 2023 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO CUARTO: Hace parte integral de la presente providencia el concepto técnico N° 0088 de abril 24 de 2023, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

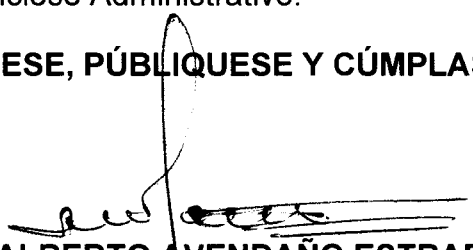
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la empresa **INVERSIONES GANADERAS AMO LTDA**, a través de su representante legal, el señor **JORGE ELIAS ORDOÑEZ ELJACH** y/o quien haga sus veces, al correo electrónico: invegamo144@outlook.com

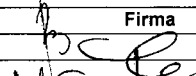
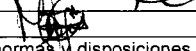
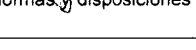
ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Revisó	Mariana Tamara Galván	Profesional Especializada SG	
Proyectó	María José García Otalora	Abogada Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

